

Juan José Iglesias Rodríguez  
Rafael M. Pérez García  
Manuel F. Fernández Chaves  
(eds.)

# COMERCIO Y CULTURA EN LA EDAD MODERNA

COMUNICACIONES DE LA XIII REUNIÓN  
CIENTÍFICA DE LA FUNDACIÓN  
ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA



Sevilla 2015

Serie: Historia y Geografía  
Núm.: 291

COMITÉ EDITORIAL:

Antonio Caballos Rufino  
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)  
Eduardo Ferrer Albelda  
(Subdirector)

Manuel Espejo y Lerdo de Tejada  
Juan José Iglesias Rodríguez  
Juan Jiménez-Castellanos Ballesteros  
Isabel López Calderón  
Juan Montero Delgado  
Lourdes Munduate Jaca  
Jaime Navarro Casas  
M<sup>a</sup> del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Adoración Rueda Rueda  
Rosario Villegas Sánchez

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Obra editada en colaboración con la Fundación Española de Historia Moderna

Motivo de cubierta: *Vista de Sevilla en el siglo XVI*, por A. Sánchez Coello

© Editorial Universidad de Sevilla 2015  
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <<http://www.editorial.us.es>>

© POR LOS TEXTOS, SUS AUTORES 2015

© JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ, RAFAEL M. PÉREZ  
GARCÍA Y MANUEL F. FERNÁNDEZ CHAVES (EDS.) 2015

Las comunicaciones presentadas en la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna e incluidas en formato digital en la presente obra han sido sometidas a la evaluación de dos expertos, por el sistema de doble ciego, según el protocolo establecido por el comité organizador del congreso.

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN: 978-84-472-1746-5  
Depósito Legal: SE 929-2015  
Impresión: Kadmos

# UN MERCADO BENEFICIAL: NOTAS SOBRE MERCANTILIZACIÓN DE BENEFICIOS ECLESIAÍSTICOS EN CASTILLA Y PORTUGAL

A BENEFICE MARKET: NOTES ON COMMODIFICATION OF  
ECCLESIASTICAL BENEFICES IN CASTILE AND PORTUGAL

ANTONIO J. DÍAZ RODRÍGUEZ<sup>1</sup>  
*CIDEHUS-Universidade de Évora*

**Resumen:** Gracias a algunos estudios clásicos y recientes, conocemos los principales rasgos de la enorme estructura que sirvió de sustento financiero al clero secular en el Antiguo Régimen, el sistema beneficcional. Sin embargo, casi nada se ha dicho aún del proceso que hizo posible la conformación en torno al mismo de un *mercado* de índole transnacional fiscalizado por la Santa Sede, hacia la cual salieron desde la Península Ibérica grandes cantidades de capital. Así, estas páginas pretenden bosquejar una línea de investigación, la de la mercantilización de beneficios eclesiásticos, prácticamente desatendida hasta el momento. Serán examinados sus instrumentos, sus prácticas y la evolución comparada del fenómeno en catedrales de Castilla y Portugal.

**Palabras clave:** beneficios eclesiásticos, mercantilización, resigna, coadjuvoria, pensiones eclesiásticas, cabildos catedralicios.

**Abstract:** Thanks to some classical and recent studies, we know the main features of the huge structure that served as financial support to the secular clergy in the *Ancien Régime*, the system of benefices. However, almost nothing has been said yet about the process that made possible the conformation around these benefices of a market of transnational nature, controlled by the Holy See, to which outflowed a great amount of capital from the Iberian Peninsula. So these pages are intended to sketch a research line, that of the commodification of ecclesiastical benefices, virtually unattended so far. It will be examined the instruments of this market, its practices and the comparative evolution of the phenomenon in cathedrals of Castile and Portugal.

**Keywords:** ecclesiastical benefices, commodification, resignation, coadjutorship, ecclesiastical pensions, cathedral chapters.

---

1. Este trabajo se enmarca en el proyecto de post-doctorado financiado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia de Portugal (SFRH/BPD/85917/2012) y en el proyecto I+D+i (HAR 2012-35752), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

En anteriores ocasiones, he empleado la expresión *mercado benefical* para designar la que fue, en mi opinión, una realidad fascinante: la mercantilización de los beneficios eclesiásticos<sup>2</sup>. Más concretamente de aquellos beneficios de libre colación, los más abundantes entre el clero secular ibérico en Época Moderna, objeto de mi estudio comparativo para Castilla y Portugal<sup>3</sup>. Estas páginas, de hecho, tienen como objetivo presentar la línea de investigación que en la actualidad desarrollo acerca de este fenómeno, básico para comprender la dinámica de estas sociedades en el Antiguo Régimen y, en especial, la movilidad social en su seno.

De partida, en un proyecto de estas características, se hace del todo necesario establecer una terminología, definir los parámetros de estudio. Más si tenemos en cuenta que versa sobre un fenómeno, poco y mal conocido, en un marco de comparación de dos realidades territoriales y socio-económicas con grandes similitudes, pero también grandes diferencias.

Como veremos, la Santa Sede creó una vía alternativa de acceso a los beneficios que alcanzaría una significación imposible de obviar. No niego el peso de la merced en algunas de las concesiones, claro está, pero opino que el dinero fue un factor fundamental y omnipresente, la condición *sine qua non* para la amplísima mayoría de expediciones de bulas graciosas de resigna, coadjutoría y otros instrumentos que posibilitaban el acceso a estas rentas. La venalidad era un rasgo definitorio de la Curia romana, aunque no podamos hablar en absoluto, al menos yo así lo creo, de ventas de beneficios por parte de la misma. Las hubo, pero entre particulares.

Conviene en este sentido establecer, tal y como venía diciendo, una terminología propia y no confundir la realidad de los beneficios eclesiásticos con la de los oficios públicos, los hábitos militares y otros cargos o títulos que pudieron ser objeto de venalidad por parte de los respectivos estados<sup>4</sup>.

---

2. Cf. Antonio J. Díaz Rodríguez, *El clero catedralicio en la Edad Moderna: los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808)*, Murcia, Editum, 2012; o A. J. Díaz Rodríguez, "La instrumentalización de los cabildos catedrales. Los Salazar como estudio de caso de la minoría judeoconversa", en Enrique Soria Mesa y A. J. Díaz Rodríguez (eds.), *Iglesia, poder y fortuna. Clero y movilidad social en la España Moderna*, Granada, Comares, 2012, pp. 115-137.

3. No atenderemos, pues, ni al clero regular ni a aquellos beneficios seculares bajo patronato, ya fuera éste eclesiástico o laical (beneficios de presentación señorial, capellanías de sangre, etc.), inclusive el de la Corona. Es más, la extensión del patronato regio a todos los dominios de la corona española supuso el fin del fenómeno en estos territorios, a diferencia del Portugal continental, donde sobreviviría aún durante décadas.

4. La producción historiográfica sobre venalidad regia es cada día más abundante, sobre todo para el ámbito castellano. Me limitaré a citar los estudios de referencia de Francisco Andújar Castillo, *El sonido del dinero: monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2004; María del Mar Felices de la Fuente, *La nueva nobleza titulada de España y América en el siglo XVIII (1701-1746). Entre el mérito y la venali-*

En primer lugar, por diferencias jurídicas básicas que afectan al concepto mismo de propiedad en los beneficios, dada la inalienabilidad del patrimonio eclesiástico del que forman parte. La enajenación de estos beneficios tuvo carácter vitalicio, nunca perpetuo. En segundo lugar, por la mayor complejidad de este fenómeno en varios puntos: la tipología benefical, el carácter supranacional –puesto que hablamos de un proceso controlado desde Roma y que afectó a diócesis por toda la Europa católica–, los agentes implicados... No olvidemos tampoco la precocidad de la fiscalidad espiritual pontificia en el desarrollo de instrumentos como las resignas *in favorem*, por ejemplo.

Emplearé en consecuencia un término propio, el de mercantilización de beneficios eclesiásticos. Con ello quiero referirme a la conversión en la práctica –ya que no *de iure*– de un bien espiritual como era el beneficio en un bien económico susceptible de transacción. En otras palabras, por medio de la concesión pontificia de determinados instrumentos, un beneficio podía ser legado *inter vivos* o por causa de muerte a un sucesor a modo de heredero, subrogado *in iuribus defuncti*<sup>5</sup>, sus derechos de propiedad ser traspasados a otra persona a cambio de algo, etc. A consecuencia de ello, los beneficios eclesiásticos pasaron a ser una baza clave dentro de las estrategias familiares de colocación de la prole y en el más amplio marco de la movilidad social. Nada nuevo es decirlo<sup>6</sup>.

Por otra parte, he ceñido la investigación a los cabildos catedralicios de Portugal y Castilla en la larga duración de la Edad Moderna, hasta llegar al ocaso del sistema de resignas y coadjutorías. Éste se dio en diferentes tiempos: a mediados del XVIII en Castilla y en el primer tercio del XIX en Portugal. Bien es cierto que este grupo de eclesiásticos no representa al conjunto del clero secular ibérico. Constituye la élite eclesiástica de cada obispado frente

---

dad, Almería, Universidad de Almería, 2012; o E. Soria Mesa, *La venta de señoríos en el Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 1997, por mencionar tan sólo un título representativo de cada autor. El fenómeno presenta notables diferencias en Portugal, como demostró, para las órdenes militares, el libro de Fernanda Olival, *As Ordens Militares e o Estado Moderno. Honra, Mercê e Venalidade em Portugal (1641-1789)*, Lisboa, Estar, 2001. Recientemente se están realizando análisis conjuntos, de los que es buena muestra Roberta Stumpf & Nandini Chaturvedula (orgs.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII-XVIII)*, Lisboa, CHAM, 2012. El clero, en este sentido, continúa siendo un desconocido.

5. La subrogación *in iuribus defuncti* parece haber sido una gracia rara, concedida en casos específicos. Valga de ejemplo el caso del Dr. Domingos Martins, canónigo de Évora, quien en 1602 sucedió por esta vía en los derechos de propiedad del arcedianato de Oriola de la misma catedral. Arquivo Capitular da Sé de Évora [ACSE], Posses de dignidades, cónegos e quartanários, libro 1, fols. 77r.-78v.

6. Por dar apenas un par de ejemplos de la producción reciente, véanse F. Olival & Nuno G. Monteiro, “Mobilidade social nas carreiras eclesiásticas em Portugal (1500-1820)”, *Análise Social* 37/165 (2003), pp. 1.213-1.239 para Portugal. Para el caso español, E. Soria Mesa y A. J. Díaz Rodríguez (eds.), *Iglesia, poder y fortuna...*

al mayor número de beneficiados simples, prestameros, miembros de colegiatas, capellanes o párrocos. No obstante, he optado por esta limitación del cuerpo de análisis por varias causas.

Para empezar, creo que hubiera sido inabarcable en la práctica de otro modo que seleccionando una serie de casos de estudio, en un primer acercamiento al tema. Además, dignidades, canonjías y porciones de diverso tipo fueron los beneficios más ambicionados, tanto por una cuestión pecuniaria como por el estatus social que conferían. El clero capitular fue tal vez, por añadidura, el grupo del clero local con mayor incidencia de pluralistas, esto es, acaparadores de múltiples beneficios, lo que permite hacer un seguimiento de otros beneficios simples (préstamos, capellanías...) en este mercado. La concentración documental en el Vaticano y en archivos no eclesiásticos, además, ayudará a dibujar una visión del conjunto del clero secular de libre colación.

## 1. BREVE ESTADO DE LA CUESTIÓN

Hasta fecha muy reciente, el sistema benefical no ha gozado de la atención necesaria por parte de la historiografía modernista peninsular, si exceptuamos la cuestión del patronato regio, en la que no entraré aquí. El caso español cuenta desde hace pocos años con una monografía de la mano de Maximiliano Barrio Gozalo<sup>7</sup>. Se trata, por ahora, del único estudio específico sobre esta enorme estructura en Época Moderna. La obra clásica de referencia hasta entonces, *El sistema benefical* de Víctor de Reina, conserva su valor en cuanto perspectiva jurídica sobre el tema. Barrio Gozalo aborda el sistema benefical propiamente dicho, esto es, su estructura, tipología, sustento patrimonial y formas de acceso al mismo. Reina, en cambio, más que en el sistema, se centra en el *régimen* benefical. Analiza la figura canónica del beneficio eclesiástico desde sus orígenes primitivos, no su plasmación práctica en la realidad de la España moderna.

Quintín Aldea, Arturo Morgado o María Luisa Candau han abordado también algunos aspectos de la cuestión para la Castilla moderna<sup>8</sup>. Fernanda

7. Maximiliano Barrio Gozalo, *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, Universidad de Alicante, 2010. Véase también, entre otras aportaciones del autor, M. Barrio Gozalo, "El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios", *Cuadernis Dieciochistas* 2 (2001), pp. 73-107.

8. Quintín Aldea Vaquero, *Política y religión en los albores de la Edad Moderna*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, pp. 185-234, en que se recoge su ponencia "La economía de las Iglesias locales en la Edad Media y Moderna". M<sup>a</sup> Luisa Candau Chacón, *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993; o Arturo Morgado García, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000, y más específicamente su

Olival y Nuno Monteiro hicieron otro tanto para Portugal al hablar de la carrera eclesiástica y la movilidad social<sup>9</sup>. Aparte de esto, tan sólo contamos con los datos que ofrecen obras generales de referencia<sup>10</sup> y lo que diversos autores han aportado al tocar tangencialmente el tema en trabajos sobre cabildos catedralicios o capellanías<sup>11</sup>.

El fenómeno de la mercantilización de beneficios, empero, se mueve entre varios campos. Si mucho es lo que interesa el estudio del sistema benefical, no menos los mecanismos de la Dataría, la fiscalidad espiritual pontifica, los circuitos económicos transnacionales en torno a la expedición de bulas y, evidentemente, las consecuencias de todo ello en las instituciones eclesiásticas afectadas. Las más de ellas áreas que siguen precisando ser estudiadas en mayor profundidad y cuyo examen forma parte de los objetivos de mi proyecto.

Dentro de la historiografía española, el libro del padre Olaechea sobre las relaciones hispano-romanas sigue siendo una fuente única e indispensable<sup>12</sup>. Sin que el estudio de los beneficios fuera su objetivo, la primera parte de la obra contiene un análisis magistral sobre las prácticas curiales con los mismos.

Las finanzas pontificias no han sido desatendidas por la historiografía contemporánea. Contamos con los interesantes estudios de Reinhard y Partner desde la década de 1980<sup>13</sup> y, más recientemente, con el libro Francesco Guidi Bruscoli dedicado a los banqueros del papa en la Roma renacentista<sup>14</sup>, entre otros. Sin embargo, continúa por explorar la que fue una de sus entra-

---

artículo previo "Provisión de beneficios eclesiásticos en la diócesis de Cádiz durante el Antiguo Régimen, 1700-1836", *Chronica Nova* 18 (1990), pp. 343-363.

9. F. Olival & N. G. Monteiro, "Mobilidade social nas carreiras eclesiásticas em Portugal (1500-1820)", *Análise Social* 37/165 (2003), pp. 1.213-1.239.

10. Dada la falta de estudios especializados para el Portugal moderno, las referencias de Fortunato de Almeida, *História da Igreja em Portugal*, Barcelos, Portucalense Editora, 1968 (el segundo volumen se centra en los años 1495-1750) y Carlos Moreira Azevedo (dir.), *Dicionário de História Religiosa de Portugal*, Lisboa, Círculo de Leitores, 2000, se tornan insustituibles.

11. Me remito para un balance historiográfico a A. J. Díaz Rodríguez, "Cabildos eclesiásticos y clero catedralicio en el Antiguo Régimen: estado de la cuestión", *Revista de Historiografía* 13 (2010), pp. 82-99.

12. Rafael Olaechea, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico y Asociación Española de Historia Moderna, 1999 (se trata del facsímil de la edición original de 1965).

13. Wolfgang Reinhar, *Papstfinanz und Nepotismus. Unter Paul V (1605-1621). Studien und Quellen zur Struktur und zu quantitativen Aspekten des päpstlichen Herrschafts-systems*, 2 vols., Stuttgart, A. Hiersemann, 1974. Peter Partner, "Papal financial policy in the Renaissance and the Counter-Reformation", *Past & Present* 88 (1980), pp. 17-62.

14. Francesco Guidi Bruscoli, *Papal Banking in Renaissance Rome. Benvenuto Olivieri and Paul III, 1534-1549*, Aldershot, Ashgate Publishing, 2007.

das más notables: las *compositiones*, que englobaba precisamente los ingresos derivados de la maquinaria de provisión benefical. Apenas si intuimos las enormes cantidades de capital que ésta movía a través de redes internacionales que conectaban los estados italianos con España o Portugal. Hemos de conformarnos por ahora con las preciosas aportaciones al respecto de Mario Rosa<sup>15</sup>. Para otros aspectos, ésta sigue siendo en la práctica *terra incognita*.

## 2. FUENTES PARA UNA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN ABIERTA

Para éste, más incluso quizá que para otros muchos temas, se hace indispensable el cruce de fuentes. La documentación a disposición del investigador abunda de hecho en los archivos romanos, portugueses y castellanos.

Resultaría prolijo detallar la ingente cantidad de información que, a través de diversos fondos, provee el Archivo Segreto Vaticano: *Camera Apostolica, Registra Vaticana, Registra Lateranensia...* Baste señalar el protagonismo innegable de las diócesis ibéricas en los libros de *resignationes* para tener una estimación del significativo peso proporcional que éstas tuvieron en las composiciones beneficales del conjunto de la Europa católica moderna<sup>16</sup>.

Añadamos los protocolos de los notarios del auditor de la Cámara conservados en el Archivo di Stato di Roma, insoslayables a la hora de reconstruir los mecanismos de financiación necesarios en este tipo de negocios, cuyos detalles económicos se nos escaparían de otro modo al tratarse de acuerdos entre particulares.

La información sobre éstos y otros aspectos se completa localmente con la que hallamos en los protocolos notariales locales y en la documentación dimanada de procesos judiciales a causa, directa o indirecta, de beneficios eclesiásticos. Entre estos últimos hay que destacar los pleitos de extranjería, interpuestos por los fiscales de las reales chancillerías ante indicios de posesión ilegal de un beneficio por parte de una persona no natural del Castilla. Del todo infrutilizados (tal vez sencillamente desconocidos), los pleitos de

---

15. Una reciente edición recopila varias de ellas: Mario Rosa, *La Curia romana nell'età moderna. Istituzioni, cultura, carriere*, Roma, Viella, 2013. De especial interés, sin menoscabo de otros de los textos aquí reunidos, es su artículo de 1987 sobre diversos aspectos de la fiscalidad espiritual pontificia.

16. Me refiero al fondo *Resignationes* de la Cámara Apostólica, que guarda los registros de *consensus* o consentimientos dados ante notario, necesarios para la imposición o casación de una pensión sobre un beneficio, la resigna del mismo o la admisión de un coadjutor. Por citar sólo un ejemplo entre muchos, si examinamos el total de registros en uno de estos libros, para el período comprendido entre diciembre de 1582 y diciembre de 1584, a título meramente ilustrativo, nos encontramos con que en un 64,28% corresponden a diócesis de la Península Ibérica (un 28,8% de las cuales portuguesa). Archivo Segreto Vaticano [ASV], Camera Apostolica, Resignationes, lib. 290.



extranjería son una fuente de datos valiosísimos sobre las dinámicas ocultas en torno a los beneficios y los circuitos hispano-romanos de tramitación de bulas.

Como no podría ser de otro modo en un proyecto de investigación planteado en los términos expuestos, los archivos catedralicios desempeñan un papel básico. Para una primera fase de vaciado documental (2013-2014) se han seleccionado, por motivaciones meramente prácticas, los archivos capitulares de Évora, Lamego, Sevilla y Córdoba, con lo que se han elaborado sendas bases de datos. Está planteada una segunda fase a partir de abril de 2014 para la consulta de los archivos capitulares de Toledo y Elvas-Portalegre. De ser posible se incluirán los archivos de otras cuatro catedrales —probablemente Cuenca, Valladolid, Jaén y Oporto—. Interesa sobre todo la documentación relativa al acceso y transmisión de beneficios (prebendas o no): actas capitulares, autos de provisión, libros de tomas de posesión y expedientes de limpieza de sangre.

Finalmente, los registros de pases regios para las bulas de resigna de beneficios en favor de terceros, de coadjutoría con futura sucesión, breves de dispensa, etc., conservados en el Archivo Nacional da Torre do Tombo, así como diversa documentación del Archivo General de Simancas vienen a ser los principales complementos de las fuentes arriba citadas.

### 3. MERCADO BENEFICIAL Y CABILDOS CATEDRALICIOS: UNA PANORÁMICA PROVISIONAL

El beneficio, o sea, la renta vinculada a todo oficio eclesiástico, fue la célula fundamental de la estructura de sustentación financiera del clero en el Antiguo Régimen. Con su origen en la Edad Media, hasta el siglo XIII, parece haber funcionado sin grandes injerencias de la Santa Sede. Sin embargo, a partir de entonces, y en especial desde el pontificado de Juan XXII (1316-1334), la situación mudó hacia un mayor control del sistema por parte del papado<sup>17</sup>. El proceso culminaría a inicios de la Época Moderna.

Para varios especialistas, parece claro que la Santa Sede desarrolló de forma precoz estructuras y, por consiguiente, necesidades financieras propias del Estado Moderno<sup>18</sup>. De esto se derivó la creciente necesidad de fiscalizar

---

17. Una esclarecedora revisión de la producción medievalista en esta línea en Jorge Díaz Ibáñez, “El pontificado y los reinos peninsulares durante la Edad Media. Balance historiográfico”, *En la España Medieval* 24 (2001), pp. 465-536. Más recientemente, contamos de la mano del mismo autor con “La provisión pontificia de beneficios eclesiásticos en el reino de Castilla durante el período avinonés. Estado de la investigación”, *Lusitania Sacra* 22 (2010), pp. 63-84.

18. Me remito especialmente a Paolo Prodi, *Il sovrano pontefice. Un corpo e due anime: la monarchia papale nella prima età moderna*, Bologna, Il Mulino, 1982. M. Rosa, *La curia romana...*, pp. 31-32, hace asimismo referencia a este debate sobre la modernidad del Estado pontificio, con autores favorables como Delumeau, Prodi, Reinhard o Kraus, frente a posiciones más escépticas como las de Peter Partner.

una fuente de riqueza como el sistema benefitial. La invención de la figura jurídica de la reserva pontificia, que hacía del papa el *dominus beneficiorum*, vino a ser la clave para hacerlo posible.

Por medio de ella, el papa reservaba para sí el derecho último sobre todo beneficio eclesiástico, luego la capacidad para disponer de su sucesión y provisión aun estando legítimamente ocupado, dispensar los requisitos canónicos necesarios, etc. Se abría la puerta, de este modo, a que aquellos con capacidad para obtener las correspondientes letras apostólicas pudieran burlar la vía de provisión establecida de la libre colación por la autoridad eclesiástica correspondiente.

En teoría, la provisión de un beneficio sólo podía realizarse una vez quedaba vacante por muerte, renuncia o privación del antiguo propietario. Por la llamada *alternativa*, la autoridad para hacerlo quedaba repartida a lo largo del año dependiendo de cuándo acaeciera la vacación: marzo, junio, septiembre y diciembre eran meses para la autoridad ordinaria (por lo común el obispo y, en medida variable según la diócesis, el cabildo u otra persona eclesiástica<sup>19</sup>), los otros ocho eran meses apostólicos, y la elección recaía en el papa. Fuera quien fuese el colador, el provisto tenía que cumplir unos requisitos canónicos: una edad mínima, ser hijo legítimo, tener las órdenes (y en algunos casos los grados académicos) que requería el beneficio, no descender de condenados por cuestiones de fe... y no podía simultanear el disfrute de dos beneficios que implicaran cura de almas.

En la práctica, Roma había creado una vía extraordinaria de acceso al sistema benefitial a través de la obtención de bulas. Basándose en la reserva pontificia, la Santa Sede cortocircuitaba la libre colación y el beneficio quedaba así enajenado de las vías establecidas para su provisión. Se prohibía intervenir al que, sobre el papel, hubiera sido el legítimo provisor cuando se produjera la vacante, simplemente no permitiendo que tal extremo llegara a ocurrir y dando por nulo cualquier nombramiento que no fuera el realizado por el papa. Además, en mano del papa estaba dispensar cualquiera de los requisitos canónicos arriba citados, incluida la acumulación de beneficios, que se tornaría algo usual en algunos momentos —la práctica que conocemos como pluralismo.

En la amplia casuística que hasta ahora he podido ver, con más de dos mil tomas de posesión de beneficios en catedrales de Castilla y Portugal, queda patente la diversidad de recursos que la Curia llegó a ofrecer, bien instrumentalizando figuras jurídicas preexistentes, bien mediante otras nuevas creadas de propósito para los fines demandados.

Los mandatos *de providendo* o bulas expectativas deben de haber sido de los más antiguos. En virtud de la reserva pontificia, el papa afectaba para

---

19. F. Olival & N. G. Monteiro, “Mobilidade social nas carreiras eclesiásticas...”, p. 1.228.

sí un beneficio ya ocupado, y otorgaba los derechos sobre el mismo cuando vacara. Era posible acumular varias de estas expectativas, y, por consiguiente, opciones de propiedad que más tarde podían ser cedidas a otro interesado a cambio de un pago en forma de pensión. Las expectativas desempeñarían un papel importante en la dinámica de mercadeo curial. En ella, sin embargo, fue otro recurso el que alcanzó el absoluto protagonismo.

A partir de la tradicional renuncia pura de un beneficio, que podía ser hecha en manos del ordinario, la Santa Sede desarrolló a fines de la Edad Media la resigna en favor de una tercera persona (*resignatio in favorem tertii*). Por la resigna simple el beneficio quedaba vacante en vida del titular como hubiera quedado a su fallecimiento. Pasaba así a poder ser nuevamente provisto por la autoridad competente. La cláusula *in favorem tertii*, en cambio, permitía al resignatario establecer como condición indisociable para su renuncia la designación de su sucesor. Para evitar que legalmente pudiera ser calificado de sucesión por causa de muerte, de herencia, quien renunciaba a favor de otra persona debía sobrevivir al menos veinte días tras el acto.

La resigna podía ser, además, *in totum*, o sea, sin más condiciones que el nombramiento del sucesor, o pensionada, en caso de que el resignante exigiese el pago por el resignatario de una carga sobre los frutos del beneficio. También podía incorporar una variedad de cláusulas que perfeccionaban la enajenación del mismo: reserva, regreso, acceso, supervivencia... Merecen si quiera ser apuntadas.

Solucionado el problema del traspaso de la propiedad, el paso siguiente era dar al resignante la opción de no tener que abandonar el usufructo, su fuente de ingresos, lo que haría mucho más atractivo este recurso. Para hacerlo posible, se bastardeó aún más el concepto de resigna con la creación de la reserva de frutos (*reservatio ad vitam resignantis*). El resignante que obtenía bula de reserva, se aseguraba el traspaso en vida, a quien él eligiese, exclusivamente de la nuda propiedad del beneficio, sólo su titularidad, por así decirlo. El resignante conservaba las rentas, el nombre y demás derechos (los títulos de tratamiento, su asiento en la catedral en el caso de los capitulares, su lugar en las ceremonias, etc.). Las mismas bulas lo resumían con la expresión *ut si minime resignasset*, casi como si no se resignase.

Junto con estas reservaciones se ofrecían también las supervivencias de frutos. Estas bulas permitían al propietario transformar parte de las rentas que devengasen tras su muerte en una porción de libre disposición de su testamentaria, con diferentes condiciones de duración y cuantía. El sucesor tomaba así posesión de un beneficio con rendimientos temporalmente mer-mados.

Persistía el principal riesgo de las resignas. El nuevo propietario (resignatario) podía morir antes que el usufructuario (resignante). En tal caso este último lo perdía todo, pues pasados los 20 días de supervivencia tras el

traspaso, ya no era en derecho el titular del beneficio, aunque siguiera siendo quien lo poseía y disfrutaba en la práctica. Si esto acontecía, el beneficio se daba por vaco y pasaba de nuevo a la vía canónica de la libre colación. La solución ofertada por Roma fue el regreso (*regressum*), por el cual se pagaba para adquirir el derecho de reversión del beneficio. En más de una ocasión las estrategias familiares se salvaron por este recurso de algún accidente biológico.

Las bulas de acceso (*accessum*), también denominadas ingresos, solventaban un problema distinto, pero muy frecuente en el mercado benefical. A quienes resignaban en favor de un tercero sin llegar a tomar posesión real del beneficio, o antes incluso de que se expidieran las bulas de su provisión para ahorrar gastos, no les era posible obtener regresos sobre el mismo. Los accesos otorgaban pues el derecho de reversión a los resignatarios que no habían llegado a ser propietarios formales. Esto era algo muy útil tanto para los curiales dedicados a este mercadeo, que compraban y vendían constantemente opciones sobre beneficios con fines especulativos, como dentro de las dinámicas clientelares con patrones eclesiásticos.

Puesto que el intercambio directo de dinero en estas transacciones quedaba descartado (hubiera sido una práctica abiertamente simoniaca), la mejor alternativa para mediatizar los pagos era instrumentalizar las pensiones eclesiásticas. Éstas se imponían y funcionaban de manera ordinaria en muchísimos casos (o sea, como una renta vitalicia anual sobre los frutos del beneficio pagadera en plazos semestrales), pero también sirvieron como medio encubierto de venta entre particulares en otros tantos. Esto se debía a las ventajas que para ello presentaban: la cuantía de una pensión tenía un límite que dependía del valor del beneficio, pero podía ser casada, es decir extinguida, en cualquier momento desde su misma imposición por un justiprecio del que no se tenía por qué dar cuenta, ya que se estipulaba entre las partes. En estos casos, la pensión era rápidamente liquidada, pues lo que importaba no era la renta a pagar cada año, sino la cantidad alzada acordada, que no era otra cosa que el precio real de la venta.

Es difícil decirlo en este estado de la investigación, pero estimo que las pensiones impuestas y casadas con esta finalidad pueden haber sido las más numerosas. También las más desconocidas y efímeras, claro, dada la relación de inmediatez que caracterizaba las operaciones. Para la reconstrucción de estas últimas es preciso cruzar la documentación vaticana con los protocolos notariales hoy conservados en el Archivo di Stato di Roma. Es en las escrituras de concordia y obligación donde el auténtico cariz de estas pensiones sale a relucir, donde se fija la cantidad y la fecha límite de casación, tan sólo unas pocas semanas o meses a lo sumo tras la imposición, con lo que las más de las veces no llegaba a pagarse ni el primer plazo. Hablamos aquí de una mercantilización llevada al ámbito privado, no de las prácticas públicas de la Dataría, evidentemente, aunque todo fuera derivación de una misma causa.

La fiscalidad pontificia se aplicaba en estas transacciones por partida múltiple, incrementando los beneficios de la Santa Sede en cada operación realizada con el beneficio. Se cobraba de una parte por la imposición de la pensión, de la otra por la expedición de cuantas bulas fueran precisas (resigna, regreso, etc.) y finalmente por las anatas o, más frecuentemente, medias anatas. Éstas equivalían a los rendimientos del beneficio durante un año o medio año respectivamente y habían de ser pagadas por cada nuevo provisto al tomar sus bulas.

Para poder fiscalizar semejante hallazgo, el papado privó a los obispos de la facultad para proveer las vacantes producidas por resigna, salvo que ésta fuera pura y simple. Si existía cualquier condición por parte del resignante (como era el caso de la cláusula *in favorem tertii*) la facultad para admitir la renuncia era exclusiva de la autoridad pontificia. Este recurso legal sería criticado desde los primeros momentos por juristas como Fortún García de Ercilla, al servicio de los Reyes Católicos. Para el padre del autor de *La Araucana* este tipo de resinas de beneficios sólo podía calificarse de simoníaca<sup>20</sup>.

Desde el segundo tercio del siglo XVI empieza a cobrar fuerza en las catedrales ibéricas un recurso hasta entonces más esporádico. Llegaría con los años no sólo a alcanzar la importancia de la resigna como medio de transmisión de beneficios, sino incluso a superarla. Me refiero a la coadjutoría, o más específicamente a aquella con cláusula de perpetuidad y derecho irrevocable a la futura sucesión en el beneficio, una evolución de la antigua y respetada figura de la coadjutoría *ad vitam*.

La coadjutoría fue una herramienta tan interesante y de tal repercusión en un amplio sector del clero secular que bien merecería un estudio propio. Baste decir en estas líneas que su éxito estaba asegurado al responder con un solo instrumento a lo que hasta entonces requería de varios (resigna en favor, reserva de frutos, regreso, etc.). Con ella se perfeccionaba el proceso de enajenación del beneficio, puesto que desvinculaba en estos traspasos el título de propiedad del derecho de sucesión, haciendo innecesaria que la sucesión en sí fuera *inter vivos*. Era un paso decisivo para las estrategias de patrimonialización de beneficios eclesiásticos.

Resignas en favor, permutas (o sea resignaciones recíprocas), regresos, accesos y coadjutorías conformaban, en síntesis, una vía mercantilizada, dado el papel crucial que en ella desempeñaba el dinero a la hora de enajenar de la libre colación el beneficio. No puedo por ahora sino ofrecer cifras muy provisionales sobre la proporción en que la misma estuvo representada en los cabildos objeto de estudio, dado el estado de la investigación. La base de datos aún se encuentra en elaboración y vendrán a sumársele varios cientos de registros a lo largo de

---

20. José M<sup>a</sup> García Marín, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Alcalá de Henares, Instituto Nacional de Administración Pública, 1987, p. 148.

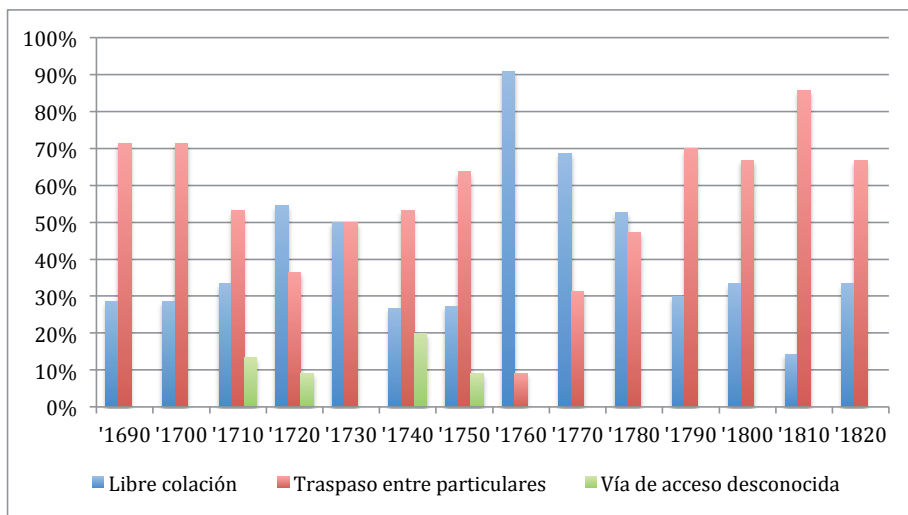
2014<sup>21</sup>. Súmese el elevado número de provisiones sobre cuya vía las fuentes hasta aquí consultadas no han aportado datos todavía. Comienzan a intuirse ya, a pesar de ello, similitudes y patrones. Veamos un avance.

Para la catedral de Lamego la documentación ofrece más detalles sobre las vías de acceso a sus beneficios a partir de finales del Seiscientos. Disponemos pues de poca información para una etapa de auge del mercado beneficional como fue la primera mitad del siglo XVI.

En líneas generales, puede observarse el predominio del traspaso entre particulares, por medio de resignas a favor o coadjutorías. Se detectan dos fases de caída, una más suave en las décadas de 1720-1730 y otra, mucho más impresionante, en las de 1760-1770, tras la que comenzarían a retomar fuerza las sucesiones por acuerdos entre particulares. De hecho ésta fue la vía de mayor peso a fines del Antiguo Régimen moviéndose entre el 67% y el 86%; por encima del 50% en cualquier caso a lo largo del período.

Por lo que hasta ahora he podido observar, hasta la desaparición del mercado beneficional romano por cuestiones, podría decirse, externas al mismo, creo que fueron causas circunstanciales las que explican el incremento, en momentos específicos, del peso proporcional de las provisiones por libre colación. Aún es pronto, no obstante, para afirmarlo.

Acceso al cabildo de Lamego (décadas de 1690-1820)

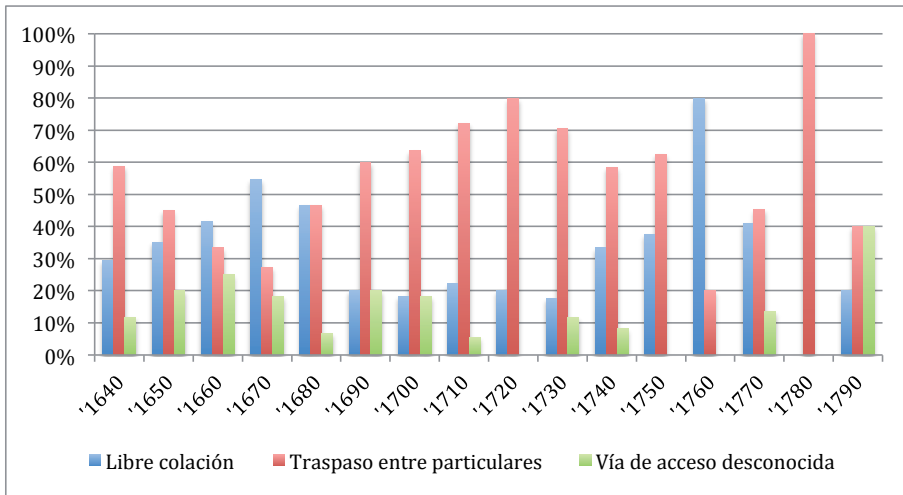


Fuente: Arquivo Nacional da Torre do Tombo [ANTT], Cabido da Sé de Lamego, Livros de Acórdãos, libs. 78, 82-85.

21. Por el momento, la base cuenta con 773 tomas de posesión en la catedral de Córdoba, 539 en la de Sevilla, 433 en la de Évora y 375 en la de Lamego, a lo que hay que añadir las tomas de posesión de las catedrales de Elvas y Portalegre, en proceso de incorporación.

Igualmente ilustrativo y mejor conocido es el caso eborense, recogido en el gráfico a continuación para las décadas posteriores al fin de la unión dinástica. Aquí el traspaso entre particulares se mueve en cifras similares, con un idéntico vuelco en la década de 1760 coincidente con el inicio del pontificado del cardenal D. João Cosme da Cunha, lo que tal vez ayude a explicarlo. Lo cierto es que por el momento desconozco la causa con exactitud y si guarda relación en ambos casos. Es una coincidencia lo suficientemente llamativa para plantearse.

Aceso al cabildo de Évora (décadas de 1640-1790)



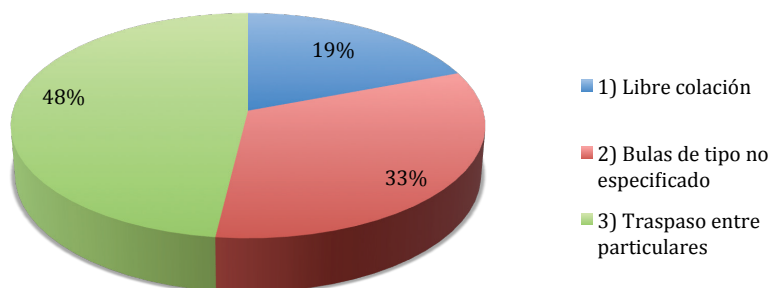
Fuente: ACSE, Poses de dignidades, cónegos e quartanários, libro 1.

Téngase en cuenta, por otra parte, que en la categoría de “vía de acceso desconocida” no sólo se incluyen aquellas tomas de posesión de cuya provisión nada sabemos a este respecto, sino también un número considerable de colaciones pontificias para las que aún no he obtenido prueba documental sobre qué tipo de bulas fueron las presentadas al cabildo.

El siguiente gráfico ha sido realizado sobre el conjunto de prebendas de libre colación del cabildo catedral de Sevilla en el siglo XVII. Las vías de provisión conocidas se reparten entre la libre colación de las vacantes en los meses apostólicos y ordinarios, que no llega a suponer la quinta parte del total, y las sucesiones entre particulares, que suponen casi la mitad del conjunto. De un tercio de los nuevos prebendados sólo sé por ahora que accedieron mediante la presentación de bulas obtenidas en Roma. Con mucha probabilidad, una fracción importante de ese 33% corresponde a provisiones pontificias de vacantes en meses apostólicos, sólo que no especificadas, lo que incrementará en algo en un futuro el porcentaje de la libre provisión. El dato

a destacar, no obstante, es el enorme peso de Roma: para la Sevilla del XVII, el 81% de estas dignidades, canonjías, raciones y medias raciones fueron provistas gracias a la obtención de bulas de un tipo u otro.

#### Acceso a prebendas de libre colación de la catedral de Sevilla en el siglo XVII



Fuente: Archivo Capitular de Sevilla [ACS], Libros de Entradas de Prebendados, lib. 382.

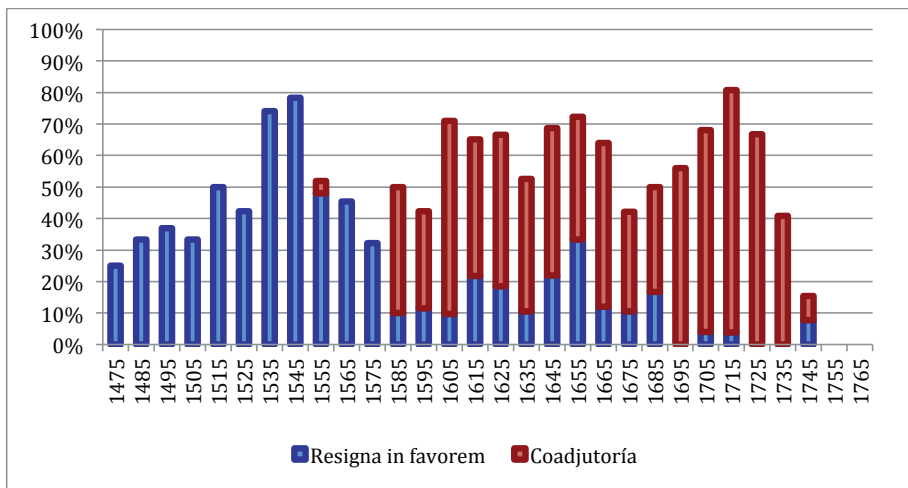
Centrémonos finalmente tan sólo en estos dos recursos a través del siguiente gráfico. Veamos su peso relativo en el acceso al conjunto de prebendas de gracia de un cabildo como el cordobés a lo largo de la Edad Moderna. Por la naturaleza de las fuentes hasta ahora utilizadas, las cifras que arrojan para los años iniciales, hasta ya entrado el siglo XVI, no resultan muy acuradas. Y ello no embargante, obsérvese el clarísimo monopolio que la resigna *in favorem* llegó a tener en las décadas previas al Concilio: al menos las tres cuartas partes de los prebendados se sucedieron entre sí por resignas a favor.

Nótese asimismo el punto de inflexión que supusieron los pontificados de Pío V y Gregorio XIII, o sea los años 1566-1585, la única tentativa del papado por recortar este tipo de mercadeos. También cómo a partir de entonces la coadjutoría sustituiría progresivamente a la resigna, sin que ésta desapareciera. Alcanzó en el primer cuarto del siglo XVIII similares o superiores cotas a las pretridentinas, hasta ser cortada de raíz entre 1745 y 1753, como ya tuve ocasión de explicar para este caso concreto<sup>22</sup>. Para los años en torno a 1715, más de un 80% de las prebendas de libre colación del cabildo cordobés llegaron a estar enajenadas, una proporción muy similar al de Évora.

22. A. J. Díaz Rodríguez, *El clero catedralicio...*, pp. 259-262.



## Resigna y coadjutoría en el cabildo catedral de Córdoba



Fuente: documentación varia del Archivo de la Catedral de Córdoba [ACC] y ASV.

Obviamente, si este mercado funcionó fue porque no iba en interés único de las arcas pontificias. Había más agentes implicados. Por un lado intereses de grupos locales. El fenómeno de la patrimonialización de beneficios eclesiaísticos por ciertas familias no dependió exclusivamente de las posibilidades ofertadas por Roma, pero éstas lo facilitaron sin punto de comparación.

Existían asimismo redes transnacionales de intermediarios, controladas en una importante proporción por judeoconvertos en el siglo XVI, sustituidos paulatinamente, o eso percibo, por compañías italianas. Es éste un aspecto de la cuestión en que interesaría muchísimo profundizar. Sea como fuere, eran individuos conocedores de los mecanismos internos de este mercado. De hecho, sólo las personas con licencia de la Santa Sede podían desempeñar determinados oficios de agentes curiales o expedicioneros. La práctica curial era enmarañada y no resulta sorprendente encontrar que algunos de estos expertos escribieran guías para los negocios con beneficios, a menudo con tablas de valores y tasas, hoy conservados en diversos fondos históricos.

En materia económica, la Curia funcionaba con una moneda de cuenta, el ducado de oro de Cámara, en que se valoraba el coste de las bulas, y con moneda real de oro o plata —el escudo y el julio—, en la cual debía hacerse efectivo el pago. Al no existir otra opción, el cambio monetario desempeñó una función básica. El hecho de que buena parte de las quejas de los embaajadores de la Monarquía Hispánica estuvieran en relación con el alza de las tasas de cambio es bastante ilustrativo<sup>23</sup>.

23. Sobre la cuestión monetaria romana *vid.* R. Olaechea, *Las relaciones hispano-romanas...*, vol. 1, pp. 92-93.

Las partes acordaban un precio aproximado a pagar por el negocio. Se tenía en cuenta el montante de la componenda (*compositio*) y las tasas que se cobraban por la expedición más los gastos variables añadidos. A ello se sumaba al coste de envío de las bulas desde Roma, los intereses bancarios por cambio de divisa, etc. Una vez estipulado el precio, el interesado otorgaba escritura pública en la cual se obligaba a pagar una cantidad determinada por los servicios contratados y quedaban establecidas las condiciones de pago y de justificación de la gestión en Roma. Siempre existían cláusulas de garantía para ambas partes. Los agentes debían entregar al final un informe de gastos, que no solía recoger sus propios estipendios. Usualmente, se pagaba una parte importante por anticipado, aunque los curiales también trabajaban con líneas de crédito abiertas en compañías comerciales italianas.

Obtenida la gracia y antes de ser expedida la bula, era preciso pagarlo todo de una vez y en la moneda exigida por la Curia, como antes decía. Con frecuencia, el monto podía ser muy elevado. Según el valor del beneficio, en el amplio margen entre las simples prestameras y las canonjías y dignidades catedralicias más ricas, hablamos de cientos o de miles de ducados. Si el interesado no disponía de ese capital en metálico, existía el recurso de empeñar las bulas, o sea, hipotecarlas en una de las compañías mercantiles con permiso para ello. Sólo se podía recurrir a quienes la Santa Sede hubiera otorgado licencia oficial de banqueros de la Curia<sup>24</sup>.

Sabemos, por ejemplo, de la existencia de las llamadas *societates officiorum*. Estas compañías de inversión de capital privado servían para la compra de oficios venales de la Curia. El oficio era puesto a nombre de uno de los socios y los rendimientos anuales del mismo eran repartidos de forma proporcional al capital invertido por cada uno de ellos. En la documentación de archivo, topamos con los mismos individuos participando a la par en este tipo de sociedades y en negocios en torno a beneficios eclesiásticos, pero nada sabemos con certeza sobre la práctica financiera para la expedición de bulas de resigna o coadjutoría. Es uno de tantos detalles que aún no vemos de este gran mosaico.

Sea como fuere, las bulas finalmente eran expedidas, los parientes sucedían a sus parientes, cientos de pensiones se imponían o casaban y otros tantos beneficios eran traspasados cada año en toda la Europa Católica desde Lieja hasta Sevilla. Éste es sólo un boceto de un tema complejo y mal conocido. Las dudas son significativas y las cuestiones aún sin respuesta abundantes, pero creo ser capaz de aventurar sin equivocarme que es una línea de investigación de la que podemos esperar resultados impactantes o, cuando menos, muy esclarecedores.

---

24. Sobre estas cuestiones *vid.* R. Olaechea, *Las relaciones hispano-romanas...*, vol. 1, p. 95.